



SECRETARIA: Roldanillo, 07 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Igualmente informo que revisada la página web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la abogada designada no registra sanción alguna. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00139-00
Proceso: Sucesión Intestada
Demandantes: José Ignacio Barreto Ordoñez y otros
Causantes: Angelina Ordoñez de Barreto y Eliecer Barreto Garay
Auto: 1070

Revisada la demanda antes descrita, observa la instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. En la demanda no se indica la vecindad del demandante Isidro Barreto Ordoñez.
2. No se indica el municipio al que pertenece la dirección física del señor Isidro Barreto Ordoñez.
3. No se indica la dirección física donde puede localizarse al señor Misael Barreto Ordoñez.
4. Se omitió aportar el registro civil de nacimiento del señor Jesús Antonio Barreto Ordoñez.
5. En la relación de bienes del causante no se indica el porcentaje que le corresponde al causante Eliecer Barreto Garay derivado de la compraventa celebrada mediante Escritura Pública 670 del 27 de diciembre de 1976, relacionada al predio de matrícula inmobiliaria 380-1522.
6. Se pretermitió lo ordenado en el artículo 489-6 del C.G.P., dado que el avalúo del bien relicto no se presentó conforme los lineamientos del artículo 444 ibidem.
7. En la documentación¹ anexa obran tres números prediales que corresponden a inmuebles diferentes, a saber: 76-100-00-02-0008-0140-000, 76-100-00-02-0008-0143-000 y 76-100-00-02-0005-0112-000, de los cuales solo el primero tiene asignada la matrícula inmobiliaria 380-1522. Por lo anterior, deberá aclararse los restantes números prediales a qué matrículas pertenecen y relacionarse en debida forma en la relación de bienes relictos.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

¹ Paz y salvos, recibos de impuesto predial y certificados de tradición



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA LOPEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.870.779 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 244.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderada de los demandantes, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **08 DE JULIO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b97411539c8ffbedaf25d2b8e87fcf0883924227e2a4bff27b2920611ce8897**

Documento generado en 07/07/2022 06:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>